

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Resolución 481 de 2012
(diciembre 28)

Por la cual se reglamenta y administra para el año 2013 el contingente de importación para carne de bovino establecido para el tercer año calendario en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, y su Decreto Reglamentario número 185 de 2012.

El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Decreto número 2410 del 27 de noviembre de 2012, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1363 de 2009, el Decreto número 185 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1363 del 9 de diciembre de 2009, aprobó el "Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el "Canje de notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio del cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia";

Que en virtud del Acuerdo, se establecieron contingentes arancelarios de importación para Carne Bovina de Calidad - Cortes Finos clasificadas por las líneas arancelarias 0201200000A, 0202200000A, 0201300010 y 0202300010, Carne de Bovino - Cortes Industriales clasificadas por las líneas arancelarias 0201100000, 0201200000B, 0201300090, 0202100000, 0202200000B y 0202300090, Carne de Bovino -Despojos clasificadas por las líneas arancelarias 0206100000, 0206210000, 0206220000, 0206290000, 0504001000, 0504002000, 0504003000, originarias de Canadá;

Que mediante Decreto número 185 de 30 de enero de 2012, se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá;

Que la Sección C del Decreto número 185 del 30 de enero de 2012 señaló los contingentes arancelarios para cada año establecidos en el Programa de Desgravación para las importaciones de los productos agrícolas originarios de Canadá, los cuales serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, de conformidad con el artículo 57 del mismo cuerpo normativo;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Contingentes de importación. Los contingentes arancelarios de importación para carne bovina originaria de Canadá, correspondiente al año 2013, esto es, los establecidos para el tercer año calendario de la entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia son:

- a) Contingente de importación de mil ochocientos cincuenta y cinco (1.855) toneladas métricas de Carne Bovina de Calidad - Cortes Finos, clasificadas por las líneas arancelarias 0201200000A, 0202200000A, 0201300010 y 0202300010.

Para efectos de este contingente y de conformidad con los literales a) y b) del artículo 47 del Decreto número 185 de 2012, "Carne Bovina de Calidad - Cortes Finos" significa cortes de carne con hueso o sin hueso, fresca, refrigerada o congelada, derivados de canales clasificados como "Canadá Prime, Canadá AAA, Canadá AA y Canadá A.

Cuando se importe carne bovina de calidad, además de los requisitos del Capítulo Cuatro del Acuerdo (Procedimientos de Origen y Facilitación del Comercio), la autoridad competente de Colombia exigirá al importador que incluya información conforme a las exigencias de la Ley 914 de 2004, Decreto número 1500 de 2007, Resolución número 2905 de 2007, Resolución número 5109 de 2005 y sus enmiendas, incluyendo los requisitos del etiquetado tales como el nombre del corte, la fecha de empaque, el nombre de la planta de proceso, el país de origen y el peso;

- b) Contingente de importación de mil ochocientos cincuenta y cinco (1.855) toneladas métricas de Carne de Bovino - Cortes Industriales, clasificado por las líneas arancelarias 0201100000, 0201200000B, 0201300090, 0202100000, 0202200000B y 0202300090;
- c) Contingente de importación de mil ochocientos cincuenta y cinco (1.855) toneladas métricas de Carne de Bovino -Despojos, clasificado por las líneas arancelarias 0206100000, 0206210000, 0206220000, 0206290000, 0504001000, 0504002000, 0504003000.

Artículo 2º. Distribución de los contingentes. Los contingentes establecidos en el artículo anterior, se distribuirán a prorrata entre los peticionarios, teniendo en cuenta la cantidad solicitada, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la presente resolución.

Parágrafo. En el evento en que se presente un solo peticionario al interior de cada uno de los contingentes establecidos en el artículo anterior y solicite el 100% del volumen a distribuir, se le asignará lo solicitado. Ninguna solicitud podrá exceder la cantidad fijada para distribuir al interior de cada uno de los contingentes.

Artículo 3º. Presentación de las solicitudes. Los interesados en participar en la distribución del contingente que trata la presente resolución, deberán presentar la respectiva solicitud durante el período comprendido entre el 4 de enero y 1º de febrero de 2013, ante la Oficina de Correspondencia del MADR, ubicada en la Carrera 8 N° 12B-31 de la Ciudad de Bogotá, D. C, de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

La solicitud deberá presentarse mediante comunicación escrita, dirigida a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, en la cual se debe indicar la siguiente información:

No. Resolución	Subpartida Arancelaria	Toneladas solicitadas	País Origen	No. Folios entregados

Adicionalmente se deberán anexar los siguientes documentos:

- i) Fotocopia u original legible del RUT;
- ii) Fotocopia u original legible del certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, según sea el caso, expedido con anterioridad no mayor a treinta (30) días calendario de la fecha de presentación de la solicitud.

Parágrafo. La solicitud que incumpla con los requisitos anteriormente señalados dentro del término establecido, no podrá participar en la asignación del contingente.

Artículo 4º. Evaluación de las solicitudes. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada una de las solicitudes, de acuerdo con los criterios señalados en la presente resolución, para determinar la cantidad máxima que se asignará a cada interesado.

Artículo 5º. Publicidad del listado. El día hábil siguiente del vencimiento del término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR publicará el listado indicando la cantidad asignada a cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público en la página web del MADR: www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias y Contratación/Contingentes y Subastas.

Artículo 6º. Trámite ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE. Los importadores seleccionados deberán tramitar los registros de importación en línea, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE en la página web: www.vuce.gov.co. Módulo de Importaciones, teniendo como fecha límite el 31 de julio de 2013.

Parágrafo 1º. La cantidad solicitada del registro de importación en línea no podrá exceder el cupo máximo autorizado.

Parágrafo 2º. Para resolver las solicitudes de importación, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR tendrá un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la VUCE las asigne al MADR, siempre que el solicitante haya cumplido con los requisitos exigidos en la presente resolución.

Parágrafo 3º. Cuando los registros de importación en línea presenten errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR los devolverá indicando los mismos, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el importador realice las correcciones. Si vencido este plazo, el importador no ha subsanado esta situación, se entenderá que desistió del cupo otorgado.

Artículo 7º. Vigencia de la autorización. La autorización para la importación solo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 8º. Término para devolución del cupo asignado. Los importadores que consideren que no podrán utilizar plenamente el cupo asignado durante la vigencia establecida, podrán devolver parte o la totalidad de la cantidad asignada, antes del 31 de julio de 2013, informando por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. En el evento que el cupo de importación esté aprobado por la VUCE, se deberá anexar copia de la cancelación parcial o total del registro de importación con el respectivo Concepto de Cancelación aprobado, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 9º. Contingente residual a distribuir. Vencido el término señalado en el artículo 8º de la presente resolución y haya lugar a un contingente residual, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR dispondrá de diez (10) días hábiles para determinar la cantidad a redistribuir.

Artículo 10. Publicación del contingente residual. Vencido el término señalado en el artículo anterior, el volumen del contingente a redistribuir será publicado en la página web del MADR: www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias y Contratación/Contingentes y Subastas.

Artículo 11. Presentación de solicitudes para el contingente residual. Los importadores interesados en participar en la asignación del contingente residual deberán presentar comunicación escrita, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 3º de la presente resolución entre el 16 y 30 de agosto de 2013, indicando la siguiente información:

No. Resolución	Subpartida Arancelaria	Toneladas solicitadas	País Origen	No. Folios entregados

Artículo 12. Evaluación, publicación del contingente residual. La evaluación de las solicitudes y la publicación del listado se realizará de conformidad con los artículos 4º y 5º de la presente resolución.

Parágrafo. Para efectos de tramitar los registros de importación a través de la VUCE, se tendrá como fecha límite hasta el hasta el 30 de noviembre de 2013.

Artículo 13. Vigencia de la autorización. La autorización para la importación para el contingente residual solo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 14. Cumplimiento de la normativa sanitaria. Las importaciones que se realicen en el marco de la presente resolución deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes exigidas por las autoridades sanitarias colombianas, quienes serán las encargadas de verificar su cumplimiento al momento de la importación.

Artículo 15. No utilización, total o parcial, del cupo de importación asignado. Los importadores que no hagan devolución del cupo asignado en los términos establecidos en el artículo 8º de la presente resolución y/o no hagan uso del cupo asignado durante la vigencia, no participarán en la asignación que se realice en el año siguiente de este mismo contingente.

Parágrafo. En los casos en que el porcentaje de utilización del cupo asignado sea inferior al 80% y el importador no haya informado antes del 31 de julio de 2013, no se les asignará en el año siguiente una cantidad superior a la realmente utilizada durante la vigencia.

Artículo 16. La asignación del cupo de importación y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

Artículo 17. El cronograma que resume los términos señalados en la presente resolución, podrá ser consultado en la página web del MADR: www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias y Contratación/Contingentes y Subastas.

Artículo 18. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C, a 28 de diciembre de 2012.

El Viceministro encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
Ricardo Sánchez López.

Publicada en el Diario Oficial 48.659 del 30 de diciembre de 2012.